



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1088-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiocho de agosto del año dos mil quince. Las diez y treinta y cuatro minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintisiete de octubre del año dos mil catorce, con referencia **EM-005-14-14**, derivada de la revisión efectuada a las Obras en Proceso en las Oficinas Centrales de la Empresa Portuaria Nacional, por el periodo del uno de enero del año dos mil once al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar el cumplimiento, confiabilidad, suficiencia del control interno vigente en lo relativo a la planeación, programación, adjudicación y finiquito de las obras públicas, conforme lo establecen las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI) del Sector Público emitidas por la Contraloría General de la República; **b)** Comprobar si las obras Públicas ejecutadas fueron presupuestadas e incorporadas en el Programa Operativo Anual (POA) de cada Administración Portuaria y la Oficina Central de la EPN; **c)** Verificar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1088-15

que se cumpla con lo estipulado en las cláusulas contractuales del Contrato en lo relativo al costo, calidad y el tiempo de ejecución de la obra pública finalizada; **d)** Verificar si al realizarse las supervisiones de campo de parte de la Gerencia Técnica para controlar el avance de las obras públicas, se anotan las incidencias del proyecto en el libro Bitácora, y si al finalizar el proyecto se elabora Acta de Recepción Sustancial y Final de la Obra; **e)** Comprobar si la Gerencia Técnica le envía comunicaciones a la Contabilidad, informándole el cierre de cada Obra Pública terminada o finalizada para contabilizar su capitalización a los Activos Fijos de EPN, soportado con Acta de Recepción Final e Informe Financiero y/o Finiquito; **f)** Verificar el cumplimiento de los objetivos propuestos en la planificación de los proyectos a ejecutar, mediante el cumplimiento de procedimientos establecidos como: Perfil, Pre-Factibilidad, Diseño y Especificaciones Técnicas del proyecto, así como las modificaciones aprobadas; **g)** Verificar si la Gerencia Técnica responsable de planificar, controlar y supervisar obras en proceso, elabora informe del avance físico y financiero de cada proyecto autorizado que se está ejecutando, y así le informa a la Máxima Autoridad EPN, los proyectos suspendidos o abandonados; **h)** Verificar si la Gerencia Técnica conformó Expedientes Técnicos que tengan los documentos soporte del inicio a la terminación de la obra (Idea, Perfil, Diseño, Factibilidad, Acta de Recepción Final) y permita evaluar las especificaciones técnicas, y si estas fueron autorizadas por la Máxima Autoridad; e, **i)** Identificar a los servidores o ex servidores de las Oficinas Centrales de EPN responsables de incumplimientos legales, si los hubiere. Refiere el Informe de Auditoría Especial que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), a saber: **1)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **2)** Se determinó hallazgo de auditoría que conlleva incumplimiento a deberes y funciones y al ordenamiento jurídico, lo que deriva en Responsabilidad Administrativa conforme lo dispuesto en el artículo 77 de nuestra Ley Orgánica, pues los señores **Lester Antonio Quintero Gómez**, Gerente Técnico; **Ricardo Emilio Díaz Palacio**, Ex Contador de Proyecto de la Gerencia Técnica y **Ligia del Socorro Estrella Vallecillo**, Vice Gerente Financiera, durante el período comprendido del uno de enero del año dos mil once al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, al no remitir a la Gerencia Financiera las actas de recepción final y finiquito y ejecución financiera de proyectos ejecutados a la Gerencia Financiera para su debido



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1088-15

registro. En tal virtud, la Máxima Autoridad de la entidad auditada en ejercicio de las atribuciones del artículo 73 de la Ley Orgánica de éste Órgano Superior de Control, deberá establecerle la Responsabilidad Administrativa y aplicarles la sanción correspondiente, a la luz de lo dispuesto en el artículo 78, previa verificación del cumplimiento del debido proceso y advertirles a los auditados de los recursos que tienen derecho a interponer consignados en el artículo 81 de la supra citada Ley, pues con tal omisión, también transgredieron lo dispuesto en el artículo 7, literal a) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos, 104, numerales 1) 7) y 2) de la Ley No. 681 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, así como las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por este Órgano Superior de Control. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 15), 65 y 73 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL**, de fecha veintisiete de octubre del año dos mil catorce, con referencia **EM-005-14-14**, derivada de la revisión efectuada a las Obras en Proceso en las Oficinas Centrales de la Empresa Portuaria Nacional, por el período del uno de enero del año dos mil once al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce; **II)** Por lo que hace al hallazgo de auditoría que comprende inobservancias al ordenamiento jurídico y a sus deberes y funciones, se ordena a la Máxima Autoridad de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL**, establecer responsabilidad Administrativa y aplicar las Sanción respectiva a los señores **Lester Antonio Quintero Gómez, Ricardo Emilio Díaz Palacio, y Ligia del Socorro Estrella Vallecillo**, de cargos ya expresados, previa verificación del cumplimiento del debido proceso y de advertirle a los auditados de los recursos que tienen derecho a interponer, de lo actuado se informará a este Consejo Superior en el plazo de treinta (30) días, al tenor de lo dispuesto en el artículo 78 in fine de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, **III)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada para los efectos de ley que corresponda, así como aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, como lo establece el artículo 103, numeral 2)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1088-15

de nuestra Ley Orgánica, para lo cual se establece el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podría derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Numero Novecientos Cuarenta y Seis (946) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiocho de agosto del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior